

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de oficio sobre la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JULIO CESAR RUEDA FONSECA identificado con la C.C. 13.716.010 previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A JULIO CESAR RUEDA FONSECA se le impuso pena de 39 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, según sentencia emitida el 19 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta por el delito de extorsión agravado en concurso homogéneo y sucesivo con el delito de extorsión tentada, negándole los subrogados penales.

2. A través de interlocutorio del 4 de diciembre de 2019 se decretó la libertad por pena cumplida, mas no la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, toda vez que este Despacho venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, en el sentido que el *"cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad"*.

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre último la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

*"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."*

NI: 9025. Rad. 061-2017-80017  
C/: Julio Cesar Rueda Fonseca  
D/: Extorsión agravada y otros  
Extinción de la pena accesoria  
Ley 906 de 2004



Así las cosas la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al ajusticiado JULIO CESAR RUEDA FONSECA se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta al ajusticiado JULIO CESAR RUEDA FONSECA en la sentencia del 19 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: Remítase la foliatura al Centro de Servicios Judiciales SPA, para su ARCHIVO DEFINITIVO.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez

dad  
(1) dno  
sep. 30/2020